CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA (C01Principal, Archivo 0003 Exp. Electrónico), el demandado se notificó en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 27 de agosto de 2022 y lectura de la notificación por parte del demandado el 12 de octubre de 2022 (C01Principal, Archivos 009 y 0010 Exp. Electrónico), guardando el demandado silencio frente a la demanda. A despacho para proveer. Marzo 23 de 2023.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante.

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 681
RADICADO N° 2021-00307-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA, éste último frente al auto que libró mandamiento de pago, no interpuso resistencia dentro del término, tal como puede desprenderse del Archivo 0010 del expediente electrónico, en el que obra la diligencia de notificación personal, pues estando vencido el término otorgado para dar respuesta no procedió en tal sentido.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma y en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C01Principal, archivos 009 y 0010 Exp. Electrónico) y una vez vencido el término procesal no propuso excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en

concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a $10.288.950,63, correspondiente al 3% del total de las sumas determinadas en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA tal como se indicó en el auto de apremio (C01Principal, archivo 0003 Exp. Electrónico).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($10.288.950,63). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P

RADICADO N° 2021-00307-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b633e910c02fed2d834cfc9723e6f2c5d1b158893066aa673d0bd5b06b4d82**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica